

SECRETARIA: Buenaventura, enero 21 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, correspondió la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía seguida por el BANCO DE OCCIDENTE contra JENNY FER MARIN CUERO. Sírvase Proveer.



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JENNY FER MARIN CUERO .
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00002-00

AUTO No.46

Buenaventura, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente diligenciamiento a Despacho, de su revisión se observa que no es procedente lo solicitado, por las siguientes falencias:

Teniendo en cuenta la difícil situación actual de salud pública que vive el país por COVID-19, la Administración de Justicia está laborando de forma virtual y por esta razón la demanda ha sido presentada vía correo electrónico a través de la Oficina de Apoyo Judicial. (Art.2 Decreto No.806 de 2020).

Una vez recibida en el Juzgado la demanda virtual y sus anexos, y al estudiarla para su admisión, es necesario para constatar si el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos de ley, por lo que se hace necesario que la parte actora lo allegue de manera física ante las instalaciones del Juzgado para ser agregado al plenario.

Razón cual, por el art, artículo 619 del C. de Co. Indica que el titulo valor es el "DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LEGITIMAR EL EJERCICIO DEL DERECHO LITERAL Y AUTONOMO QUE EN ELLOS SE INCORPORA"...

El artículo 422 del C.G.P ordena que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones que provengan del deudor y “*QUE CONSTITUYAN PLENA PRUEBA CONTRA EL*”.

Así las cosas, se tiene que la demanda que se estudia no reúne los requisitos formales, en consecuencia se inadmitirá, y se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para allegar al juzgado el Título Ejecutivo solicitado, conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA propuesta a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE contra JENNY FER MARIN CUERO.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte ejecutante, el término de cinco (5) días dentro de las limitaciones del art.2 inc.2 Acuerdo PCSJA20-11581 para que aporte los anexos ordenados por la ley, so pena de rechazo conforme los Numerales 1 y 2 del Art. 90 del C.G.P.

TERCERO: **ASIGNAR CITA** a la apoderada de la parte demandante para que allegue título valor original pagará S/N respaldado con la obligación No.3020004900 suscrito el 30 de julio de 2019, a las instalaciones del Despacho **el día 26 de enero de 2021 a las 9:00 am.**

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.59.833.122 de Pasto y T. P. No.111.300 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas.

QUINTO: **ACEPTAR** como dependientes judiciales a ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, y T. P. No.227.294 del C.S.J., MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, y T. P. No. 324.315 del C.S.J., conforme facultades otorgadas, y a los establecido en el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

LDH



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.006

Buenaventura, Valle, ENERO 22 de 2021. La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DEL CY RUIZ GUTIERREZ

Secretaria